

Señor:
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF.: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL N° **2019 -695-00**
DEMANDANTE: NELLY JOHANNA PAEZ CARRANZA
DEMANDADO: KAREN DANIELA RUEDA PAEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO, abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Curador designado para la representación de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE LEONEL RUEDA NAVARRETE, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de dar contestación a la demanda formulada, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRIMERA:

Como la prueba allegada ofrece serios indicios de la existencia de dicha unión, no me opongo a su prosperidad, salvo que en el curso del debate probatorio surjan elementos que desvirtúen las afirmaciones de la Demandante.

PRETENSIÓN SEGUNDA:

Me opongo a su prosperidad, debido a que la solicitud de declaración resulta extemporánea, al haber transcurrido más de un año desde la muerte del señor JOSE LEONEL RUEDA NAVARRETE hasta la presentación de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA

Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA

Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

AL TERCERO: NO ME CONSTA

Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

AL CUARTO: NO ME CONSTA

Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

AL QUINTO: NO ME CONSTA

Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

AL SEXTO: ES CIERTO

Obra prueba documental.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA

Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso. Tan solo se tiene certeza del deceso del señor JOSE LEONEL RUEDA.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA

Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Teniendo el cuenta que la fecha de la muerte del presunto compañero permanente, JOSE LEONEL RUEDA NAVARRETE, fue 8 de julio de 2018, la solicitud judicial de declaracion de la existencia de sociedad patrimonial debió ser elevada a más tardar el 8 de julio de 2019.

Al no haberse efectuado así, operó el fenómeno de la prescripción de la acción, prevista de manera especial en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

Valga la pena acotar, que la suspensión de terminos ordenada con motivo de la emergencia sanitaria, en relación con las actuaciones judiciales, se levantó el 1 de julio de 2020, es decir, ocho días antes de que expirara el plazo con el que contaba la Demandante para la presentación de su demanda.

PRUEBAS

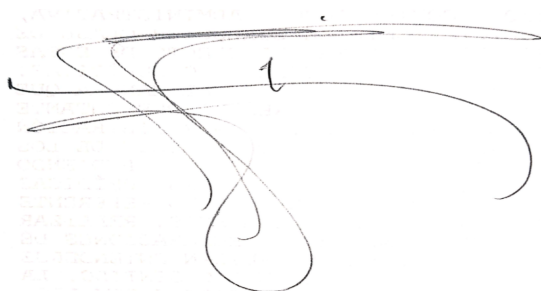
Deberán tenerse como tales, las aportadas con la demanda y aquellas cuya práctica tenga lugar en el curso de la actuación.

NOTIFICACIONES:

A la partes, en los lugares indicados en la demanda.

Al suscrito, en la avenida calle 13 No. 8A – 49 oficina 406 de Bogotá D.C., correo electrónico c.juridicaempresarial@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

STICK J. BUITRAGO NAVARRO

C. C. N° 79.688.446 de Bogotá, D. C.

T. P. N° 93.757 del C. S. J.

Av. Calle 13 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel.: 312 4785128

c.juridicaempresarial@gmail.com